

RATIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA A JURISDICCION PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LOS PUERTOS DE RIO GALLEGOS, PUNTA QUILLA, PUERTO SAN JULIAN Y PUERTO DESEADO

LEY N. 2273
RIO GALLEGOS, 14 de Mayo de 1992
Boletín Oficial, 28 de Mayo de 1992
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPZ0002273

Sumario

convenios con la Nación, puertos, infraestructura portuaria, Economía y finanzas, Derecho de la navegación
El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

Artículo 1°.- RATIFICASE en todas sus partes, el Convenio y sus anexos, celebrado el 30 de Agosto de 1991 y el Acta Acuerdo celebrada el 13 de Mayo de 1992 en Río Gallegos, entre la Provincia de Santa Cruz, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Administración General de Puertos, por el que se transfieren a la Jurisdicción Provincial la Administración y Explotación de los Puertos de Río Gallegos, Punta Quilla, Puerto San Julián y Puerto Deseado, los que forman parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Firmantes

EDUARDO A. ARNOLD - LEOGARDO SANCHEZ PERUGA

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PUERTOS NACION - PROVINCIA

Entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en adelante ECONOMÍA, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 de Capital Federal, representado en este acto por el Subsecretario de Transporte, Lic. Edmundo del Valle Soria, y por el INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante A.G.P.S.E., Sr. Horacio Salduna, por una parte, y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio en Alcorta 231, Río Gallegos, representada en este acto por el Sr. Vicepresidente Primero de la Honorable Cámara de Diputados en Ejercicio del Poder Ejecutivo, Dr. Héctor Marcelino García, por otra parte, se conviene en lo siguiente:

OBJETO

PRIMERO: OBJETO.- ECONOMÍA, en el marco de la Ley N° 23.696, su reglamento aprobado por Decreto N° 1105 del 20-10-89, el Decreto 2074 del 05-10-90 y el Reglamento Administrativo Regulatorio, aprobado por Decreto Nro. 906, del 09-05-91 transfiere a LA PROVINCIA la Administración y Explotación de los puertos de: RÍO GALLEGOS, PUNTA QUILLA, PUERTO SAN JULIAN Y PUERTO DESEADO, sujeto al cumplimiento de los recaudos que a continuación se acuerdan.-

IMPLEMENTACIÓN

SEGUNDO: IMPLEMENTACIÓN.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha en que las partes suscriban las cláusulas complementarias que serán presentadas por un Grupo de Trabajo en un informe por cada puerto que se transfiere, que se referirá a los siguientes tópicos:

1. Delimitación del puerto con descripción de instalaciones, planos catastrales con límites de los predios y características de la infraestructura y de los demás bienes inmuebles, así como el estado de conservación de los mismos.- 2. Inventario de bienes muebles, equipos, repuestos y materiales que se transfieren para su uso, con agregado de planos, fichas técnicas, catálogos y todo otro elemento que los detalle y especificación del estado de conservación.- 3. Nómina del personal de la A.G.P.S.E. que pasará a integrar la planta de personal del puerto transferido, fecha desde la cual LA PROVINCIA asume dicha transferencia, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo cuarto.- 4. Transferencias de las obligaciones y los derechos emergentes de las concesiones, contratos, arrendamientos y de todo otro compromiso contractual de la A.G.P.S.E. relacionado con la administración y la explotación del puerto.- 5. Pautas para el tipo y forma de asesoramiento a prestar por la A.G.P.S.E.- 6. Detalle de los inmuebles ocupados por las autoridades nacionales con jurisdicción en el ámbito portuario, marítimo y fluvial.- 7. Determinación de las cargas tributarias a pagar por LA PROVINCIA, cuando así corresponda.- 8. Antecedentes e informes económicos - financieros del puerto, con la finalidad de que las autoridades competentes de las partes evalúen la viabilidad de lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto N° 906/91.- 9. Programa de las acciones y medidas necesarias para efectivizar la transferencia del puerto.-

GRUPO DE TRABAJO

TERCERO: GRUPO DE TRABAJO.- A los efectos previstos en el artículo anterior créase un Grupo de Trabajo que será integrado por TRES (3) representantes de LA PROVINCIA y TRES (3) representantes de la A.G.P.S.E., cuya nómina se agrega como Anexo I. El Grupo de Trabajo deberá elevar a las partes los informes en el término de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de la firma del presente convenio; este plazo podrá ser prorrogado por las partes por igual término, a solicitud del Grupo de Trabajo.-

PERSONAL

CUARTO: PERSONAL.- LA PROVINCIA y la A.G.P.S.E. acordarán la incorporación del personal de dicha Sociedad que voluntariamente acepte integrar la planta de los puertos transferidos. LA PROVINCIA mantendrá la totalidad de los derechos y de las obligaciones laborales que dicho personal detente al entrar en vigencia el presente Convenio; la A.G.P.S.E. por su parte se compromete a no producir alteraciones especiales a esos derechos y obligaciones desde la suscripción del presente Convenio. Las partes aplicarán lo establecido en el Capítulo IV de la Ley N° 23.696. Para suscribir el acuerdo sobre el personal se agregarán a los integrantes del Grupo de Trabajo, tres (3) representantes de los gremios signatarios de Convenios Colectivos de Trabajo en el marco de la A.G.P.S.E.-

POLÍTICA NACIONAL

QUINTO: POLÍTICA NACIONAL.- LA PROVINCIA mantendrá el destino comercial y la condición de uso público de los puertos y cumplimentará la política nacional que se dicte en materia.-

ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN

SEXTO: ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN.- LA PROVINCIA dispondrá el sistema de administración y explotación de los puertos, conforme al espíritu y los objetivos de la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario, así como lo establecido en los Decretos N° 2074/90 y 906/91, cumpliendo con el propósito del abaratamiento efectivo de los costos a cargo del usuario.-

FINANZAS

SEPTIMO: FINANZAS.- Los ingresos de los puertos serán contabilizados independientemente de rentas generales provinciales y serán aplicados exclusivamente para cubrir gastos, de administración, operación, capacitación e inversiones relacionados con la actividad portuaria que tiendan a asegurar una mayor eficiencia optimizando los costos y tarifas en beneficio del comercio interior y exterior.-

RÉGIMEN TARIFARIO

OCTAVO: RÉGIMEN TARIFARIO.- LA PROVINCIA establecerá el régimen tarifario de los puertos, uniformando los rubros con los vigentes en el orden nacional y fijando libremente los valores.-

INFORMES

NOVENO: INFORMES.- LA PROVINCIA informará a la A.G.P.S.E., en la forma que se acuerde, las tarifas y el movimiento comercial de cada puerto.-

REGULACIÓN

DÉCIMO: REGULACIÓN.- LA PROVINCIA regulará, fiscalizará, coordinará y controlará las prestaciones de los servicios portuarios, contemplando los intereses de los usuarios y la protección de los bienes del Estado.-

CONVENIOS

DÉCIMO PRIMERO: CONVENIOS.- LA PROVINCIA asumirá las obligaciones y derechos de A.G.P.S.E. en los contratos, concesiones, arrendamientos y otros convenios que afecten a los puertos y a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio. La A.G.P.S.E. por su parte se compromete a no innovar respecto de esas obligaciones y derechos, desde la suscripción del presente Convenio, salvo las medidas necesarias para la continuidad de las operaciones portuarias.-

CARGAS TRIBUTARIAS

DÉCIMO SEGUNDO: CARGAS TRIBUTARIAS.- LA PROVINCIA asumirá las cargas tributarias actuales y futuras relativas a los puertos, según lo establecido en el punto siete del Artículo Segundo del presente Convenio.-

OBRAS

DÉCIMO TERCERO: OBRAS.- LA PROVINCIA podrá disponer modificaciones, ampliaciones, construcciones, demoliciones y otras obras de la infraestructura portuaria y equipamiento, debiendo comunicar a A.G.P.S.E. el detalle de las mismas y sus fundamentos técnicos. En caso de que la obra a realizar pueda afectar a la navegación o al régimen hidráulico de las aguas, deberá obtener la previa autorización de la Nación.-

ASESORAMIENTO

DÉCIMO CUARTO: ASESORAMIENTO.- La A.G.P.S.E., a requerimiento de LA PROVINCIA, prestará asesoramiento para la organización, administración y explotación de los puertos, de acuerdo al punto cinco del

Artículo Segundo del presente Convenio.-

VIGENCIA

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigencia una vez suscriptas por las partes las cláusulas complementarias mencionadas en el artículo segundo del presente Convenio, en la fecha que las mismas determinen, dentro del plazo previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 2074/90 y Artículo 1° del Decreto N° 906/91; cesando en sus funciones en esa oportunidad, el Grupo de Trabajo mencionado en los artículos Tercero y Cuarto del presente Convenio.-

DOMINIO

DÉCIMO SEXTO: DOMINIO.- Ambas partes convienen en iniciar los estudios necesarios tendientes a determinar el estado de situación de dominio de los puertos para realizar la transferencia de la titularidad a LA PROVINCIA; debiéndose prever la continuidad de titularidad del Estado Nacional de los inmuebles necesarios para el funcionamiento de las Autoridades Nacionales, con jurisdicción en los ámbitos portuario, marítimo y fluvial.-

TRIBUNAL ARBITRAL

DÉCIMO SEPTIMO: TRIBUNAL ARBITRAL.- En caso de diferendo en la interpretación del presente Convenio y sus cláusulas complementarias, las partes podrán recurrir al Tribunal Arbitral en el término de treinta (30) días. Dicho Tribunal Arbitral estará integrado por un miembro designado por LA PROVINCIA, un miembro designado por ECONOMÍA y un miembro designado por el PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. En caso de que este último nombramiento no sea efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir de la solicitud de las partes, éstas solicitarán al PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE APELACIONES en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, la designación del tercer miembro del Tribunal Arbitral. Este Tribunal observará el procedimiento establecido en el Libro IV, Título I, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y deberá emitir su laudo dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles a partir de su integración.-

DÉCIMO OCTAVO: En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del presente en la ciudad de Puerto Deseado, a los 30 días del mes de Agosto de 1991.-

ACTA ACUERDO

Entre la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante AGP.SE., representada en este acto por su Interventor, señor HORACIO BERNARDO SALDUNA por una parte, y la Provincia de Santa Cruz, en adelante La Provincia, representada en este acto por el señor Gobernador, Dr. NESTOR CARLOS KIRCHNER por otra parte, y relacionado a las transferencias de los puertos Nacionales a La Provincia, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La AGP.SE., efectuará a su costo las tareas de reparación y mantenimiento que requieren los puertos de Río Gallegos, Punta Quilla, San Julián y Puerto Deseado que se detallan en el Anexo I, que pasa a integrar esta Acta Acuerdo.-

SEGUNDO: La AGP.SE. entregará sin cargo a La Provincia en el momento de efectivizar la transferencia de la administración y explotación de los puertos ya mencionados, los repuestos y motor auxiliar de la grúa TADANO de la dotación de Puerto Deseado.-

TERCERO: Según la evaluación económica realizada para el conjunto de los cuatro puertos que se transferirán, las partes acuerdan que resulta no viable el pago de un canon por parte de La Provincia, ya que aquellos no tienen la magnitud ni grado de rentabilidad suficiente como para implementar éste. Esto solo podrá revisarse de común acuerdo en caso de variar sustancialmente las condiciones de rentabilidad de los puertos.-

CUARTO: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.- Yo María Angélica MEANA BUNGE, escribana mayor de gobierno de la Pcia. de Santa Cruz, dejo constancia que la presente Acta Acuerdo y su Anexo se firman por ante mí en la ciudad de Río Gallegos a los trece días del mes de mayo de 1992 anulándose el lugar y fecha consignados en el artículo cuarto precedente.-

ANEXO I AL ACTA DE ACUERDO

Reparaciones y tareas de mantenimiento que requieren las obras, instalaciones y utilajes cuya administración y explotación se transferirá.- PUNTA QUILLA.

a) Arenado y pintado de los pilotes del muelle y viaducto.- b) Reparación de una de las pasarelas que une un duque de Alba con el muelle y el propio duque de Alba del muelle.- c) Instalar sistema contra incendio.- d) Reparar sistema de iluminación.- e) Reparación de utilaje fuera de servicio que dependerá del estado y condición en que se encuentre la grúa y de la factibilidad de su reparación.- PUERTO SAN JULIÁN.

a) Reparación de pasarela NW del muelle y su correspondiente cañería.- PUERTO DESEADO.

a) Reparación y colocación de defensas de madera y defensas trapezoidales en muelle nuevo (250 m).- b) Reparación de utilaje fuera de servicio, que dependerá del estado y condición en que se encuentre el utilaje y de la factibilidad de su reparación.- PUERTO RÍO GALLEGOS.

a) Reparación de las defensas metálicas del muelle.- La realización de esta obra dependerá del costo y del resultado del estudio de necesidad de la obra.- DETALLE DE UTILAJE A REPARAR PUERTO DESEADO.

- Tractor Diesel DEUTZ: fuera de servicio.- - Grúa Autopropulsada NELSON: fuera de servicio.- - Grúa Autopropulsada TAKRAFT: a raíz de un accidente está fuera de servicio.- - Grúa Autopropulsada TAKRAFT:

fuera de servicio.- - Autoelevador YALE de 4,5 tn.: fuera de servicio.- - Autoelevador CLARK 2 tn.: fuera de servicio.- PUERTO QUILLA.

- Grúa Autopropulsada TAKRAFT: a raíz de un accidente está fuera de servicio.-